



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

2116/2018

Nombre del sujeto obligado

Secretaría de Educación Jalisco

Fecha de presentación del recurso

08 de noviembre del 2018

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

12 de diciembre del 2018



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"El área responsable del sujeto obligado, en este caso la Dirección de Asuntos Jurídicos de la SEJ, no proporciona la información y datos ordinarios solicitados." (SIC)



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

AFIRMATIVA



RESOLUCIÓN

Se **sobresee** el recurso de revisión interpuesto el recurrente en contra de la **Secretaría de Educación del Estado de Jalisco**, dentro de las actuaciones del expediente **2116/2018**, por las razones expuestas en el considerando VII de la presente resolución



SENTIDO DEL VOTO

..... Cynthia Cantero

Sentido del voto

A favor

..... Salvador Romero

Sentido del voto

A favor

..... Pedro Rosas

Sentido del Voto

A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **2116/2018**
SUJETO OBLIGADO: **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 12 doce de diciembre del 2018 dos mil dieciocho.-----

VISTAS las constancias que integran el **recurso de revisión** número **2116/2018**, interpuesto por la recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **Secretaría de Educación del Estado de Jalisco**; y

R E S U L T A N D O:

1. Solicitud de acceso a la información. A través de la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, el ciudadano presentó solicitud de información el día 31 treinta y uno de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, a las 21:27 veintiuna horas con veintisiete minutos, la cual quedó registrada bajo el folio 05720318 a través de la cual requirió lo siguiente:

"Favor de Proporcionar los datos de la Clave del Centro de Trabajo y el Municipio de procedencia al cual estaban o están adscritos, de acuerdo al listado proporcionado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SEJ (se adjunta en referencia la respuesta al folio 05413818), de cada uno de los 69 Directivos de nivel de educación básica sancionados por la SEJ durante la administración del Maestro Francisco de Jesús Ayón López por concepto de mal manejo de Aportaciones Voluntarias, incumplimiento de funciones, o violaciones a Leyes y Reglamentos. Favor de indicar por cada caso el dato de la causa específica de la sanción y el expediente correspondiente."

2. Respuesta a la solicitud de información. Con fecha 07 siete de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, el sujeto obligado emitió resolución en respuesta a la solicitud de información en sentido **afirmativo**, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

"PRIMERO.- Esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, con fecha 29 veintinueve de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, se recibió comunicado electrónico, emitido por la Lic. Claudia Macías Maya, Enlace de Transparencia de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría, el cual remite la información de interés..." (SIC)

3. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el ciudadano interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco el día 08 ocho de noviembre del 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual se inconformó de lo siguiente:

"El área responsable del sujeto obligado, en este caso la Dirección de Asuntos Jurídicos de la SEJ, no proporciona la información y datos ordinarios solicitados" (sic)

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo del 12 doce de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, tuvo por recibido en oficialía de partes de éste Instituto el día 09 nueve del mismo mes y año, el recurso de revisión interpuesto por el ciudadano contra actos del sujeto obligado **Secretaría de Educación**, quedando registrado bajo el número de expediente **recurso de revisión 2116/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto por la fracción XXII del primer punto del artículo 35, y los artículos 92, 93, 95, 96, 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para

efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para que conociera de este.

5. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe. Por acuerdo del día 20 veinte de noviembre de la presente anualidad, se tuvieron por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante, mediante acuerdo de fecha 12 doce del mismo mes y año, de las cuales visto su contenido se dio cuenta del recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente impugnando actos del sujeto obligado **Secretaría de Educación del Estado de Jalisco**, el cual quedó registrado bajo el número de expediente **2116/2018**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por la fracción XXII del primer punto del artículo 35, así como los artículos 24, 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el presente recurso de revisión.

De igual forma, conforme a lo previsto en el tercer punto del arábigo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **requirió** al sujeto obligado a efecto de que en el término de **tres días hábiles** a partir de aquel en el que surta efectos la notificación correspondiente, remita a este Instituto un **informe en contestación** al recurso de revisión que nos ocupa.

Así mismo, con fundamento en lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

Lo anterior se notificó a las partes mediante oficio **CRH/1308/2018** a través de correos electrónicos en la misma fecha en que el acuerdo en comento fue emitido, según consta en las fojas 20, 21 y 22 de las actuaciones que integran el recurso de revisión que nos ocupa.

6. Recibe informe de Ley, requiere a la parte recurrente. Mediante acuerdo del 28 veintiocho de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el correo electrónico remitido el día 22 veintidós del mismo mes y año, a través del cual se tuvo al sujeto obligado rindiendo informe de contestación en tiempo y forma.

De igual manera se dio cuenta de que el plazo otorgado a las partes a fin de que se pronunciaran con respecto a la celebración de una audiencia de conciliación a efecto de solucionar la presente Litis había fenecido, resultando estas omisas en pronunciarse al respecto. Dicho acuerdo fue notificado a la parte recurrente por listas el día 29 veintinueve de noviembre del 2018 dos mil dieciocho, según consta en la foja número 39 treinta y nueve de las actuaciones que conforman el expediente del presente medio de impugnación.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Así mismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el segundo punto del artículo 33, la fracción X del primer punto del artículo 41 y la fracción II del primer punto del artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **Secretaría Educación del Estado de Jalisco**, tiene el carácter de sujeto obligado conforme a lo dispuesto por la fracción II del primer punto del artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente, quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del primer punto del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre quien presentó la solicitud de información y posteriormente el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad a lo dispuesto por la fracción I del primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; toda vez que el término para interponer recurso de revisión concluyó el día 29 veintinueve de noviembre del presente año, tomando en consideración lo siguiente:

Fecha de presentación de la solicitud de información:	31 de octubre del 2018
Término para dar respuesta a la solicitud:	13 de noviembre del 2018
Fecha en que se dio respuesta:	07 de noviembre del 2018
Termino para interponer recurso de revisión:	29 de noviembre del 2018
Fecha en que se interpuso el recurso:	08 de noviembre del 2018
Días inhábiles (sin contar sábados y domingos):	02 de noviembre del 2018

VI. Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en la fracción III del artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en que el sujeto obligado **niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada**; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por la fracción V del primer punto del artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **sobreseimiento** del presente recurso de revisión.

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

Esto en virtud de que, el agravio del ciudadano consiste en que el sujeto obligado no le proporcionó la información solicitada; sin embargo, de la respuesta inicial emitida por el sujeto obligado se desprende que, aun cuando efectivamente no hizo entrega de la información petitionada, si indicó al promovente la oficina en la cual podía consultar la misma, atendiendo así a la fracción I del primer punto del artículo 87¹ de la Ley de la materia.

...Hago de su conocimiento que, en los registros y base de datos de la Dirección de lo Administrativo, Laboral e Infraestructuras Administrativas los datos que requiere el solicitante respecto a la clave del centro de trabajo y el municipio de procedencia a los cuales estaban adscritos los servidores públicos sancionados, no se encuentran procesados de esta forma, sin embargo le indico que dicha información puede ser consultada de manera directa por el interesado en el área antes señalada, ubicada en la Av. Prolongación Alcalde No. 1351, Edificio C, planta baja, colonia Miraflores; a partir del 15 de noviembre con la C. Martha Curiel Briseño, asistente de la referida dirección...

Además, mediante su informe en contestación al recurso que nos ocupa, el sujeto obligado indicó que si bien, puso a disposición del ciudadano la información como se tenía, la Dirección de Asuntos Jurídicos proceso información relativa al año 2017 y 2018, señalando que continuará con el proceso, sin dar un tiempo determinado para la entrega, toda vez que, ya está a disposición del recurrente bajo la modalidad de consulta directa.

Razón por la cual, a consideración de este Pleno la materia del recurso de revisión que nos ocupa ha sido rebasada, en virtud de que el agravio vertido por la parte recurrente ha sido subsanado por el sujeto obligado **Secretaría de Educación del Estado de Jalisco**, por lo que, se estima se actualizó la causal establecida en la fracción V pertenecientes al artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar, que la consecuencia del **sobreseimiento** del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

¹ Artículo 87. Acceso a Información - Medios

1. El acceso a la información pública puede hacerse mediante:

I. Consulta directa de documentos...

Por las consideraciones anteriores, este Pleno determina **sobreseer** el presente recurso de revisión; y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 86 de su Reglamento, determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personal del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

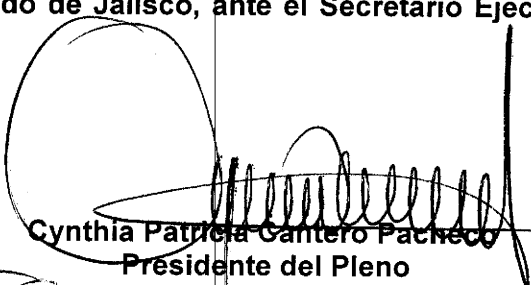
SEGUNDO.- Se **SOBRESEE** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra del sujeto obligado **SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, por las razones expuestas en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el presente recurso de revisión como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidente del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo